



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia**, el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, a las cuales se asignaron los expedientes 94/2019, 95/2019 y 96/2019, respectivamente, en las cuales se manifestó lo siguiente:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 94/2019:

"Esta fracción no tiene información y ya se pasaron del tiempo limite (Sic) para tener publicado algo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
79_III_Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	LETAYUC79FIII	2019	1er trimestre

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 95/2019:

"Esta obligación específica ya debió ser publicada y están omitiendo hacerla incumpliendo con sus obligaciones de transparencia" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
79_II_Directorio del Comité ejecutivo	LETAYUC79FII	2019	Anual

c) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 96/2019:

"Esta obligación común ya debió ser publicada y están omitiendo hacerla incumpliendo con sus obligaciones de transparencia." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX		Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el día domingo dieciséis de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes diecisiete del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 95/2019 y 96/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 94/2019, en virtud de existir coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las mismas. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones II y III del artículo 79 de la propia Ley que se detalla a continuación:

- a. La de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, de la fracción XXXIX del artículo 70.
- b. La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 79.
- c. La del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción III del citado artículo 79.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIOP/PLENO/DGE/DEOT/2239/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, con el oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veintiocho del mes y año en comento, en virtud del traslado que se realizare al Sindicato referido, mediante proveído de fecha veintiuno del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de las fracciones XXXIX del artículo 70 de la Ley General y II y III del numeral 79 de la citada Ley que se detalla a continuación:

- a) La información de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- b) La información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 79 de la Ley General.
- c) La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III del citado artículo 79.

De encontrarse publicada la información referida, debía corroborar si la misma se encontraba debidamente publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.

EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día once del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2354/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha doce del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/252/2019, de fecha dieciocho del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del mes y año en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2426/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que además de la información referida, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 79 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones II y III del artículo 79 de la propia Ley que se detalla a continuación:

- a) La de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, de la fracción XXXIX del artículo 70.
- b) La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 79.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.

EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

- c) La del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción III del citado artículo 79.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos Obligados;

NOVENO. Que el artículo 79 de la Ley General, en sus fracciones II y III establece lo siguiente:

“Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

II. El directorio del Comité Ejecutivo.

III. El padrón de socios.

DÉCIMO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXXIX de artículo 70 de la Ley General y a las fracciones II y III del artículo 79 de la propia Ley, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.

Artículo 79 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
II	Anual y cuando se actualice la información de los integrantes del Comité Ejecutivo o los órganos que desempeñen las funciones propias de las directivas sindicales deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores
III	Trimestral y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles	Información vigente y al menos la de un año anterior

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que al efectuarse la denuncia, en cuanto a las obligaciones motivo de la denuncia debía estar disponible para su consulta la siguiente información:

Obligación	Información que debió estar disponible al efectuarse la denuncia
	Sesiones y resoluciones:
Fracción XXXIX del artículo 70	Si el sujeto obligado había publicado la correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, ésta y la de los dos semestres de dos mil dieciocho. * Si el sujeto obligado no había publicado información del primer semestre de dos mil diecinueve, la información de los dos semestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho*
Fracción II del artículo 79	La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve
Fracción III del artículo 79	La del primer trimestre de dos mil diecinueve

*De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del presente año se debe publicar la información del primer semestre de dicho año.

2. Que la información señalada en el punto previo debió publicarse en los siguientes términos:

Obligación	Información que debió estar disponible al efectuarse la denuncia	Periodo de publicación
Fracción XXXIX del artículo 70	Primer semestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
	Segundo semestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho
	Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
	Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
	Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracción II del artículo 79	Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio dos mil diecinueve
Fracción III del artículo 79	Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

"Por este medio me permito dar respuesta al oficio INAIP/PLENO/DEOT/2239/2019, de fecha 21 de junio y recibido por esta organización el 26 de junio del presente, para lo cual le notifico lo siguiente: la información a la cual se hace mención en dicho oficio ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, expediente 94/2019 con fecha 26/06/2019, expediente 95/2019 con fecha 20/06/2019, expediente 96/2019 con fecha 20/06/2019, como probatorio de lo anterior adjunto los comprobantes de procesamiento con estatus de TERMINADOS de los Formatos. 39ª LGT_Art_70_Fr_XXXIX, LETAYUC79FII, LETAYUC79FIII; esperando así poder dar por desahogada la solicitud del particular.

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, adjuntó a éste, los siguientes documentos:

- Copia del comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 156105325796031 y con fecha de registro y de término del veinte de junio del año que ocurre, correspondiente a la publicación de información del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156104830976831 y con fecha de registro y de término del veinte de junio del presente año, inherente a la publicación de información de la fracción II del artículo 79 de la Ley General.
- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156157565243231 y con fecha de registro y de término veintiséis del mes próximo pasado, inherente a la publicación de información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para que efectuara una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

publicada la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones II y III del numeral 79 de la citada Ley que se detalla a continuación:

- a. La información de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- b. La información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 79 de la Ley General.
- c. La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III del citado artículo 79.

De encontrarse publicada la información antes referida, debía corroborar que la misma se encontrara publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de las fracciones XXXIX del artículo 70 de la Ley General y II y III del numeral 79 de la Ley en cita; circunstancia que se acredita con los anexos 1, 2, 4 y 6 del acta levantada con motivo de la verificación.
2. Que la información de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada de acuerdo a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto así, dado que contiene la justificación de la falta de publicidad de información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y cuenta con información del primer semestre de dos mil diecinueve, la cual cumple con los criterios contemplados para dicha obligación en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.

EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

3. Que la información que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la fracción II del artículo 79 de la Ley General, no contempla aquella que se encuentra vigente actualmente en el ejercicio dos mil diecinueve.
4. Que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la fracción III del numeral 79 de la Ley General, no contiene la relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones II y III del numeral 79 de la citada Ley, motivo de la misma. Se afirma esto, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que por medio del oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, referido en el considerando DÉCIMO PRIMERO, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó que en fechas veinte y veintiséis de junio del año en curso, como consecuencia de la denuncia, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, inherente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los formatos de las fracciones II y III del numeral 79 de la propia Ley.
- b) Toda vez que de la verificación realizada por el Instituto resultó que en cuanto a la información motivo de la denuncia, únicamente la correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo precisado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información motivo de la denuncia, que se describe a continuación:

1. La información vigente en el ejercicio dos mil diecinueve de fracción II del artículo 79 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

2. La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III del numeral 79 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones II y III del artículo 79 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-14-001 SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVI-LIMPIA.
EXPEDIENTE: 94/2019 Y SUS ACUMULADOS 95/2019 Y 96/2019.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA